



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ELECTORALES Y DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES:

I. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. En cumplimiento al mandato Constitucional Federal, el doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se le otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciendo que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Como actualización al ordenamiento referido, el treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó la promulgación de la Constitución Local, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Los días trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las reformas aprobadas por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como reajuste a la norma jurídica; dichas reformas tuvieron por objeto, crear las disposiciones normativas necesarias a efecto de incorporar los temas previstos en el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal.

III. Envío de documento que contiene el cálculo del Financiamiento Público. Por oficio número DG/032/12 de fecha diez de enero de dos mil doce, el Director General remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el documento denominado “Financiamiento Público para actividades Ordinarias, Electorales y de Campaña de los Partidos Políticos 2012”, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este organismo público electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado, y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como función principal de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones dentro del Estado, y en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, estos últimos, entidades de interés público, a quienes se les proporcionará, de acuerdo al mandato constitucional federal y en forma equitativa, el financiamiento público para actividades ordinarias y permanentes, y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral de la entidad, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56, fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, contando para tal efecto con la potestad de resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos; lo anterior, en términos de lo que dispone la fracción IX del artículo 65 de la multicitada norma comicial.

Siendo el derecho a recibir financiamiento público una de las prerrogativas que reconoce la ley a favor de los partidos políticos, resulta evidente que es necesaria la aprobación del presente acuerdo, a efecto de determinar los montos respectivos en términos de ley.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el financiamiento público para actividades ordinarias, electorales y de campaña de los Partidos Políticos con registro durante el ejercicio fiscal 2012.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, en las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y los requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

(...)

II. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales encuentren de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará al financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

“Artículo 116.

(...)

I...a la III

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para actividad ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. ...

(...)”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 21. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar al Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección...”

*“Artículo 24. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
(...)”*

“Artículo 27. Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece la Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confiere en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;

(...)”

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;

(...)”

“Artículo 34. Los partidos políticos con registro a la inscripción vigente del mismo; tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;

(...)”

“Artículo 36. La Ley reconocen como fuente de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

(...)”

“Artículo 37. Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales:

a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el veinte por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal, tomando como base el último corte generado por el Instituto Federal Electoral, en el año inmediato anterior.



b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa.

c) Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.

e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación"; y en la fracción;

II Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

III Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos:

a) Se le otorgará a cada partido político el tres por ciento del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción I de este artículo.

b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda, en los términos que señala el inciso a) de esta fracción.

c) El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción I de este artículo."

"Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio."

"Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar... a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado."

"Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley;

(...)"

"Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

VIII. Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos, que sean de su competencia;

(...)"

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

"Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo III de la Ley."

"Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas en los términos de la Ley;

(...)"

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro

"Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán de abrir las cuentas bancarias siguientes:

a) Oficial: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación, las que deriven del cumplimiento de las leyes o la normatividad interna, así como la reserva para gastos de campaña. Esta cuenta deberá registrarse ante el Consejo General en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año.

b) Concentradora: Cuenta Bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.

(...)"

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. De acuerdo a las normatividad señalada, así como del capítulo de antecedentes aludidos, se desprende que la organización, preparación y desarrollo de las elecciones en todo el territorio del Estado, está a cargo del Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos en los



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO

términos que indica la Constitución Federal. Como fin principal de dichas entidades de interés público, está el promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación popular; para llevar a cabo esa tarea el órgano electoral, cumplirá con lo establecido en la ley y, vigilará en todo momento, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a derecho, y se cumpla cabalmente con las prerrogativas y obligaciones a que están sujetos.

Como parte de esas prerrogativas, los partidos políticos reciben financiamiento público de manera individual, en los términos que indica la ley para actividades ordinarias permanentes y para actividades electorales y de campaña, las cuales tienen por objeto renovar a los integrantes del poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos.

Al efecto, el Instituto Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en coadyuvancia con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, realizarán en el mes de enero de cada año, el cálculo del financiamiento público estatal que se otorga individualmente a las entidades de interés público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, la cual se distribuirá en los términos de ley, correspondiendo el treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular lo que a cada partido político le corresponde de acuerdo al valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte entre la votación total efectiva en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. Las cantidades que se fijen serán entregadas en ministraciones mensuales a cada partido político conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente este Consejo General.

Para el año en que tengan lugar las elecciones, el financiamiento correspondiente para actividades electorales y de campaña, se le otorgará a cada partido político en una sola exhibición en un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

A su vez, la Ley contempla los casos de registro reciente de los partidos políticos, quienes tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro, en términos que indique la norma.

Todo lo anterior tiene por objeto garantizar que los partidos políticos, a través del financiamiento otorgado, cumplan con los fines previstos en el ordenamiento jurídico, siempre procurando que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, los cuales deben sujetarse a los



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

principios generales del financiamiento que establecen publicidad en la contabilidad, el origen de los fondos, austeridad, legalidad e igualdad de oportunidades entre los participantes.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a la determinación del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil doce; así como para actividades electorales y de campaña que será entregado en una sola exhibición, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento mencionado en el punto III de antecedentes, que como anexo forma parte integrante de este Acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina el financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil doce, así como para actividades electorales y de campaña que será entregado en una exhibición; el que se contiene en la tabla que a manera de resumen se cita a continuación, la que indica los montos que corresponden a las fuerzas políticas en el presente año, y que son las siguientes:

Financiamiento Público Ordinario y de Campaña 2012			
Partido Político	Ordinario	Electorales y de Campaña	Total
PAN	\$4'749,026.37	\$2'374,513.18	\$7'123,539.55
PRI	\$4'183,190.61	\$2'091,595.30	\$6'274,785.91
PRD	\$1'164,527.97	\$582,263.98	\$1'746,791.95
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$1'407,052.28	\$703,526.14	\$2'110,578.42
NUEVA ALIANZA	\$1'644,803.01	\$822,401.50	\$2'467,204.51
PVEM	\$1'506,772.34	\$753,386.17	\$2'260,158.51
PT	\$439,919.78	\$219,959.89	\$659,879.67
Total	\$15'095,292.36	\$7'547,646.16	\$22'642,938.54



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

TERCERO. El Consejo General determina que las ministraciones por concepto de financiamiento público para gastos electorales y de campaña que en el presente año dos mil doce les corresponde a los partidos políticos, les serán entregadas en el mes de marzo del presente año, en la cuenta concentradora.

CUARTO. Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé cumplimiento puntual al presente.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y al de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, para los efectos de la fiscalización a su cargo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	—
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	—
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	—
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	—
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	—
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	—
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	—

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA